

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19487 *ORDEN SCO/3668/2005, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en 2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SCO/2259/2005, de 6 de julio, por la que se convocaron ayudas económicas en el año 2005, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.14.231-A.462, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones que se relacionan en anexo y que fueron aprobadas con fecha 24 de octubre de 2005.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.–La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio), la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Carmen Moya García.

ANEXO

	Euros
Ayuntamiento de Albacete	48.000
Ayuntamiento de Alicante	80.000
Ayuntamiento de Almería	10.000
Ayuntamiento de Ávila	45.000
Ayuntamiento de Badajoz	92.000
Ayuntamiento de Barcelona	120.000
Ayuntamiento de Burgos	32.000
Ayuntamiento de Cáceres	50.000
Ayuntamiento de Cádiz	64.000
Ayuntamiento de Ciudad Real	24.000
Ayuntamiento de Córdoba	46.000
Ayuntamiento de Gerona	50.000
Ayuntamiento de Granada	52.000
Ayuntamiento de Huesca	48.000
Ayuntamiento de León	54.000
Ayuntamiento de Lleida	58.000
Ayuntamiento de Lugo	52.000
Ayuntamiento de Málaga	30.000
Ayuntamiento de Mérida	38.000
Ayuntamiento de Oviedo	50.000
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	22.000
Ayuntamiento de Pontevedra	45.000
Ayuntamiento de Salamanca	90.000
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	20.000
Ayuntamiento de Santander	72.000
Ayuntamiento de Segovia	40.000
Ayuntamiento de Soria	25.000
Ayuntamiento de Tarragona	45.000
Ayuntamiento de Teruel	40.000
Ayuntamiento de Valladolid	75.000
Ayuntamiento de Vitoria	75.000
Ayuntamiento de Zamora	44.000
Cabildo Insular de El Hierro	10.000
Cabildo Insular de La Gomera	22.000
Cabildo Insular de La Palma	12.000
Cabildo Insular de Tenerife	20.000

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19488 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña para el seguimiento medioambiental de un conjunto de infraestructuras en el Delta del río Llobregat.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio

Ambiente de la Generalidad de Cataluña para el seguimiento medioambiental de un conjunto de infraestructuras en el Delta del río Llobregat, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.–El Director general, Jaime Alejandro Martínez.

ANEXO

En Madrid, a 5 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Señora Ministra de Medio Ambiente, doña Cristina Narbona Ruiz, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. de 18 de abril). En virtud de las facultades conferidas por la D.A. decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De la otra, el Honorable Señor Consejero del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, don Salvador Milá i Solsona, cargo para el que fue nombrado por Decreto 298/2003, de 29 de diciembre actuando en virtud de las facultades que le otorga el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente su plena competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración en nombre de las instituciones a las que representan y

MANIFIESTAN

Que el ámbito del Delta del Llobregat constituye un nudo importante de conexión del Mediterráneo y un lugar estratégico para ser convertido en plataforma logística de primer nivel del Sur de Europa, aprovechando las sinergias de las instalaciones del Puerto y del Aeropuerto de Barcelona.

Que el potencial económico de alcance internacional que representa este espacio es básico para el desarrollo de la zona y requiere un gran número de infraestructuras que se han de llevar a cabo en un entorno de pequeñas dimensiones, donde existen acuíferos estratégicos, así como valores naturales relevantes que proteger y está situado en una conurbación metropolitana con fuerte densidad de población.

Que las infraestructuras mencionadas generan un impacto sobre el territorio, el medio ambiente y las personas que viven en su ámbito de influencia. Además, estas se encuentran sobre unos acuíferos de valor estratégico a los que debe prestarse una protección específica, incorporando en los diversos proyectos los estudios de impacto sobre el medio ambiente la definición de medidas correctoras y programas de vigilancia ambiental que deben ser analizadas y definidas de una manera global y conjunta.

Que las competencias y titularidades relacionadas con las infraestructuras que construir corresponden a diversas administraciones y organismos tales como: los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, los Departamentos de Obras Públicas y de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña; AENA; GIF; Autoridad Portuaria de Barcelona y la Autoridad del Transporte Metropolitano.

Que para minimizar y corregir los impactos que sobre el medio ambiente puedan generar las obras que se están llevando a cabo de infraestructuras viaria, ferroviaria, hidrográfica, portuaria y aeroportuaria en el Delta del río Llobregat, en el marco del Convenio de cooperación en infraestructuras y medio ambiente del Delta del Llobregat de 16 de abril de 1994, es preciso que actúen coordinadamente las administraciones competentes en materia de Medio Ambiente. Ello dotará a todo el proyecto de una visión de conjunto coherente y optimizará las medidas previstas en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental.

El presente Convenio viene a renovar el compromiso de las partes con los objetivos que ya se habían plasmado en uno anterior de septiembre de 2001, que se deja sin efecto con la firma del presente. Se introducen unas novedades organizativas en la Comisión Mixta con vistas a agilizar el funcionamiento de la misma y se crea un órgano técnico con la finalidad específica de asistir en la realización de estudios de impacto de conjunto.

De acuerdo con lo que se está expuesto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en su redacción dada por la Ley 4/1999, las partes que compa-

recen se reconocen capacidad para obligarse y, a este efecto, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para prevenir y corregir los impactos medioambientales del conjunto de obras e infraestructuras que se relacionan en la cláusula segunda.

Segunda. *Ámbito objetivo de aplicación.*—Las actuaciones que forman parte del ámbito objetivo de aplicación del presente Convenio son las siguientes:

Canalización del río Llobregat desde el puente de Mercabarna hasta el mar.

Plan Director del Puerto y recuperación de los espacios del litoral.

Plan Director del Aeropuerto y Ciudad Aeroportuaria.

Ramal ferroviario del Llobregat.

Ramal ferroviario Aeropuerto-Sants-Sagrera.

Conexión de la Autovía Baix Llobregat y la B-30.

Conexión Autovía del Baix Llobregat y Autopista A-16.

Accesos viarios a la ZAL y al Puerto de Barcelona.

Conexión Puerto-Aeropuerto.

Obras del río Llobregat entre el puente de la C-245 y el puente de Mercabarna.

Obras del río Llobregat y de las rieras asociadas a la Autovía del Baix Llobregat.

Accesos ferroviarios al Puerto de Barcelona.

Accesos ferroviarios al Aeropuerto de Barcelona.

Red de metros (diferentes líneas).

Tercera. *Comisión mixta.*

1. Se constituye una Comisión Mixta como órgano colegiado mixto para la vigilancia y control, de interpretación y aplicación del presente Convenio, de conformidad con el Art. 6.3 de la LRJPAC.

En particular, la Comisión Mixta velará por la aplicación por parte de los promotores de los diferentes proyectos, de los Programas de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con lo prescrito por las correspondientes Declaraciones Impacto Ambiental. Asimismo, de conformidad con los Programas de Vigilancia Ambiental, promoverá las actuaciones previas de los promotores para la mejor preservación del medio ambiente.

2. La Comisión Mixta estará formada por cuatro miembros de pleno derecho, con voz y voto, de cada una de las dos administraciones firmantes.

Por parte de la Administración General del Estado serán miembros de la Comisión:

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, que actuará como Presidente.

El Director General del Agua, del Ministerio de Medio Ambiente.

El Subdirector General de Evaluación Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente.

Un representante propuesto por la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Por parte de la Generalitat de Cataluña:

El Director de Políticas Ambientales y Sostenibilidad del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, que actuará como Vicepresidente.

El Director de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.

El Director General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, que actuará como Secretario.

El Director de la Agencia Catalana del Agua (ACA) del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.

3. Asimismo, con rango mínimo de Subdirector General o asimilado, formarán parte de la Comisión Mixta un representante de cada una de los órganos o instituciones siguientes:

Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento.

Dirección General de Ferrocarriles, Ministerio de Fomento.

Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento.

Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Ministerio de Fomento.

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Ministerio de Fomento.

Autoridad Portuaria de Barcelona.

Autoridad del Transporte Metropolitano.

Consejo Comarcal del Baix Llobregat.

Ayuntamiento de El Prat.

Ayuntamiento de Barcelona.

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Cataluña.

Comunidad de Usuarios del Acuífero del Delta del Llobregat.

4. La Comisión Mixta podrá asimismo invitar a participar en sus reuniones a los expertos que considere oportuno.

5. La Comisión Mixta se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o de, al menos, tres miembros de la misma.

Cuarta. *Mesa Técnica.*

1. Se crea un órgano colegiado de carácter técnico auxiliar de la Comisión Mixta. En concreto se encargará de realizar los estudios de los impactos de conjunto y de los impactos cruzados de las obras y actuaciones referidas en la cláusula segunda.

2. La Mesa Técnica estará formada por un representante de los siguientes órganos o instituciones, nombrados por sus respectivos titulares:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

La Dirección General del Agua, ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

La Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad.

La Agencia Catalana del Agua.

El Ayuntamiento del Prat de Llobregat.

La Comunidad de Usuarios del Acuífero del Delta del Llobregat.

Actuará como presidente el Director General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.

3. Los estudios sobre el impacto que generen los diferentes proyectos de infraestructura sobre los acuíferos y el seguimiento de dicho impacto durante la ejecución de obra y su posterior explotación, serán realizados por la «Mesa Técnica de los Acuíferos del río Llobregat», órgano técnico especializado de la Agencia Catalana del Agua que se integra en la Mesa Técnica y depende funcionalmente de la misma.

4. Los estudios de los impactos de conjunto y de los impactos cruzados desarrollados por la Mesa Técnica a propuesta de la Comisión Mixta, serán sufragados por los gestores o titulares de las actuaciones correspondientes. La dotación presupuestaria de la Mesa Técnica será imputada a los promotores de las correspondientes infraestructuras en la forma que determine la Comisión Mixta a propuesta de la Mesa Técnica.

La Mesa Técnica podrá proponer a la Comisión Mixta la realización de determinados estudios o evaluaciones. En este caso será la Comisión Mixta la que, en su resolución, determinará el origen de los recursos necesarios.

5. Se reunirá a instancias de su Presidente y, como mínimo, una vez cada dos meses, procediendo a emitir un informe técnico que deberá remitirse a la Comisión Mixta para su convalidación.

Quinta. *Vigencia y resolución anticipada.*—El presente convenio estará vigente hasta que se hayan cumplido sus finalidades. No obstante, las partes podrán acordar su extinción anticipada.

Sexta. *Resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso, y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley. De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por ejemplar duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha que figuran al principio.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Vivienda, Salvador Milá i Solsona.

19489

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en virtud del Real Decreto Legislativo 1302/86, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de remodelación del aeropuerto de San Sebastián «Actuaciones en aparcamiento de vehículos» y «Relleno y nivelación franja de pista», de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en